



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2015-00366-00.
Clase de proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Banco de Bogotá
Demandado	: Jeison Jair Moreno Pedraza
Asunto	: Recurso de reposición.

I. Objeto a Decidir

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído dictado el 23 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda [010AutoRechazaDemanda]

II. Argumentos del Recurso

En síntesis, señaló el recurrente que en atención a lo solicitado por esta sede judicial mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda, el 18 de ese mismo, luego de haber solicitado cita **aportó** el título valor en original por tal razón solicita se revoque la providencia y se proceda a librar mandamiento de pago. [011Recurso]

III. Consideraciones

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoquen o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adiciones, si advierte que estuvo equivocada.

2. En el caso que ocupa la atención del despacho, le asiste razón al recurrente como quiera que efectivamente aportó el **original del pagaré No. 359304575** quedando debidamente subsanada la demanda, razón por la cual se revocara el auto objeto de ataque, tal como se reflejara en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR el auto calendarado el 23 de junio de 2021 [010AutoRechazaDemanda] por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. - Sobre el mandamiento de pago deprecado, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e8320796ef0b5f21798a6780950e7787796ffef73ffbf5711208013170694

Documento generado en 14/07/2021 10:23:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**